

Artículo 4°.-La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN R.JAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

16079

SALUD

Incorporan párrafo al Art. 2° del D.S. N° 019-2005-SA que aprobó Reglamento de la Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2005-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2005-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo establece que el nombramiento de los profesionales de la salud se efectuará a partir del año 2006, en forma gradual y hasta en un 15% anual del total del personal que estuvo contratado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28428, asimismo, tal dispositivo señala que dicho nombramiento se efectuará con cargo al presupuesto institucional respectivo y las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel funcional programático, que resulten necesarias, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a su funcionamiento;

Que, resulta necesario prever el mecanismo para asegurar la gradualidad del nombramiento tratándose de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28498;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórese como tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2005-SA, el siguiente texto:

"El límite porcentual a que se contrae el primer párrafo del presente artículo podrá ser ampliado de producirse modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que posibiliten la disposición de mayores recursos."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN R.JAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

FERNANDO ZAWALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

16087

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 641-2005-MTC02**

Lima, 15 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Wayra Perú S.A.C., con Carta Wayraperu-GGEN-0118-05, del 25 de agosto de 2005, en el marco de los Procedimientos N°s. 11, 13, 17 y 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica de Aeronaves, Inspección Técnica a Bases y Estaciones para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación, Autorización para Talleres de Mantenimiento Aeronáutico e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones técnicas por expedición de Certificados de Aeronavegabilidad a las aeronaves Fokker 100 de números de serie 11376 y 11377, así como efectuar la inspección técnica del Taller de Mantenimiento Aeronáutico American Airlines y de la Estación de la empresa Wayra Perú S.A.C., en la ciudad de Tulsa, Oklahoma, durante los días 18 al 27 de setiembre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 24577, 24578, 24579, 24580, 24581 y 24582, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de